

**MEMORIA PARA LA AEAT
CONFORME A LA LEY 49/2002 Y AL R.D. 1270/2003**

**SOCIETAT PER A LA DIFUSIO DE LES REALITATS CULTURALS AFRICANES
(SDRCA)
EJERCICIO 2015**

1. Actividades y régimen legal.

La asociación Societat per a la Difusió de les Realitats Culturals Africames, se constituyó en Barcelona, el 13 de enero de 2006, registrando sus estatutos y estando inscrita en el Registre d'Associacions de de la Generalitat de Catalunya, sección 1ª del Registre de Barcelona, con el número de inscripción 31681.

El domicilio social es el siguiente: Nicaragua, nº 139 A, 3r 1era. Su CIF es G-64126311.

La Asociación se rige por la normativa vigente e imperante en materia de Asociaciones, concretamente por la ley 4/2008 del Llibre Tercer del Codi Civil de Catalunya; por sus propios estatutos y aplica el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002.

Es por lo que elabora anualmente una memoria económica en la que se especifican los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles, a los efectos previstos en el artículos 3 punto 10º de la Ley 49/2002.

El contenido de dicha memoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 apartado 1 del Real Decreto 1270/2003.

2. Indicación de rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades y criterios de cálculo para la distribución de los gastos.

En este apartado se describen las rentas de la entidad clasificadas en exentas y no exentas con expresa indicación del artículo y apartado de la ley 49/2002 sobre el que se basa la exención que pudiese ser aplicable a las mismas.

**Cuadro nº 1
Cuadro de rentas exentas y no exentas**

	Ingresos	Gastos	Resultado - Rentas	Artículo Ley 49/02 (exención)
Renta 1 Subvenciones, donaciones, cuotas socios	79.330,00 €	73.727,99 €	5.602,01 €	Art.6

Renta 2 Explotaciones económicas	1.159,09 €	0,00 €	1.159,09 €	Art.7
Renta 3 Intereses bancarios	0,00 €	0,00 €	0,00 €	Art.6
TOTAL	80.489,09 €	73.727,99 €	6.761,10 €	

Asimismo se indican los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.

Rentas exentas : diferencia permanente negativa : 80.489,09 €

Gastos no deducibles : diferencia permanente positiva, imputables a rentas exentas : 73.727,99 €

3. Información por proyectos o actividades realizados conforme a fines.

En este apartado de la memoria se da información relativa a los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizado por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto.

Los gastos de cada proyecto se clasifican por categorías: ayudas monetarias, gastos de aprovisionamiento, personal, dotaciones para amortización, otros gastos y gastos financieros.

Cuadro nº2
Datos de proyectos sujetos a fines

	Proyecto 1 BARCELONA DRASSANES AFRICA	Proyecto 2	Proyecto 3
Ingresos	80.489,09 €	€	€
Gastos	73.727,99 €	€	€
<i>Ayudas monetarias</i>	3.065,10 €	€	€
<i>Aprovisionamiento</i>	3.267,22 €	€	€
<i>Personal</i>	20.316,79 €	€	€
<i>Amortizaciones</i>	1.083,03€	€	€
<i>Otros Gastos</i>	45.995,85 €	€	€
<i>Gastos financieros</i>	€	€	€
Inversiones	€	€	€

4. Destino a fines de las rentas e ingresos.

En virtud de lo establecido en el artículo 3º, apartado 2º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo se informa en este apartado del cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Según la citada normativa, la Asociación deberá destinar, a la realización de sus fines de interés general, al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:

a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.

b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

La Asociación deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El detalle de las rentas e ingresos destinados a la consecución de los fines propios de la Asociación en los cuatro últimos años, de acuerdo con la Ley 49/02, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y mecenazgo es el siguiente:

Cuadro nº 3
Aplicación de rentas e ingresos a fines propios

Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios				Importe destinado a fines propios	
Ejercicio	Ingresos brutos computables	Gastos deducibles	Ingresos netos computables	Total Destinado en el ejercicio	
				Importe	%
2015	80.489,09 €	0,00 €	80.489,09 €	68.536,46 €	85,15

Tanto en la determinación de las rentas e ingresos netos computables como de los importes destinados a fines fundacionales se ha utilizado el criterio establecido en los artículos 3 de la Ley 49/02 y 27 de la Ley 50/02. (LEY 50/2002 PARA ENTIDADES ESTATALES Y LEY 4/2008 PARA ENTIDADES CATALANAS)

El resultado contable del ejercicio ha resultado de 6.761,10 €, por diferencia entre los ingresos de 80.489,09 € y los gastos de 73.727,99 €.

El importe destinado a fines durante el ejercicio ha sido de 68.536,46 €, que representa 85,15 % de los ingresos computables del ejercicio.

Al 31 de diciembre la Asociación cumple estos requisitos habiendo destinado al cumplimiento de sus fines fundacionales porcentajes de rentas e ingresos superiores a los establecidos en la normativa vigente.

5. Retribuciones satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno inmovilizado.

La entidad no retribuye a miembros del órgano de gobierno por el ejercicio de sus cargos, siendo estos gratuitos.

6. Participación en entidades mercantiles.

La Asociación no es socia accionista de empresas mercantiles.

7. Retribución a administradores.

En este apartado de la memoria se da información sobre las retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.

No existen retribuciones percibidas por los administradores que representan a la entidad.

8. Convenios de colaboración empresarial.

No ha habido en el ejercicio .

9. Participación en actividades prioritarias de mecenazgo.

No ha habido en el ejercicio .

10. Previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio en caso de disolución.

Las entidades sin fines lucrativos constituidas antes de la entrada en vigor de la ley 49/2002 que opten por aplicar el régimen previsto en su título II de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, dispondrán del plazo de dos años desde la entrada en vigor para adaptar sus estatutos a lo establecido en el número 6 de su artículo 3.

La entidad tiene adaptados sus estatutos a esta previsión indicada en el artículo 3 punto 6º de dicha ley, que establece que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en la ley 49/2002; o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en la escritura fundacional o estatutos de la entidad disuelta.

En Barcelona, a 8 de marzo de 2.016.